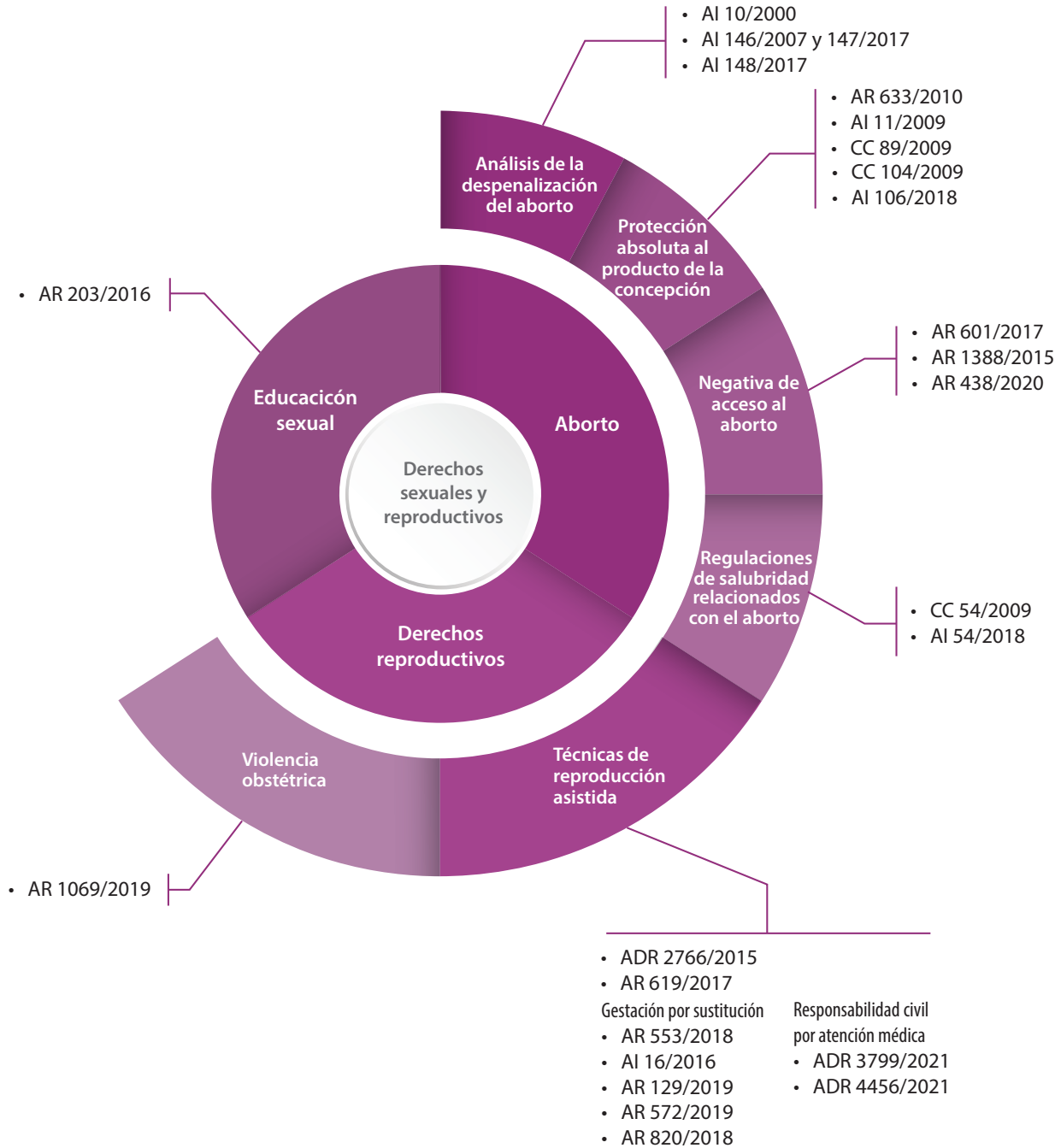




Derechos sexuales y reproductivos



Algunos datos sobre el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos en México evidencian la necesidad de estar alerta respecto de su tutela. En 2021, México se ubicó en el primer lugar de embarazos en mujeres de 15 a 19 años dentro de los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con 77 nacimientos por cada mil adolescentes en ese rango de edad.¹ Por su parte, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del INEGI señaló que, en 2018, solo el 59.9% de las mujeres de 15 a 19 años utilizaron un método anticonceptivo en su primera relación sexual. De esta cifra, 24.1% de las adolescentes manifestaron no tener conocimiento de métodos anticonceptivos, mientras 11% dijo confiar en no quedar embarazada.

Con relación a la violencia obstétrica, de acuerdo con la ENDIREH 2016, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto durante los cinco años previos al levantamiento de los datos sufrieron algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron. Las agresiones que se reportaron van desde malos tratos, en forma de gritos y regaños, hasta la realización de cesáreas injustificadas y la colocación de métodos anticonceptivos y esterilizaciones sin consentimiento, como fue estudiado por la SCJN en el AR 1064/2019.²

Un dato también muy preocupante es el repunte, durante 2020, de las muertes maternas en México: 46.6 defunciones por cada 100 000 nacimientos. En 2015, esa misma cifra fue de 34.6 y en 2018 de 33.9. Estas cantidades están muy lejos de los compromisos adqui-

¹ INEGI, Comunicado de prensa núm. 536/21, 23 de septiembre de 2021.

² INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, Principales resultados, agosto, 2017.

ridos con los Objetivos de Desarrollo del Milenio. El aumento en la cifra de muertes maternas, como sucede en diversas violaciones de derechos humanos, revela la afectación diferenciada de estas infracciones a las mujeres integrantes de grupos históricamente vulnerados, como las poblaciones indígenas o racializadas. En los últimos 10 años, Oaxaca, Guerrero, Nayarit y Chiapas han ocupado los primeros lugares en cuanto a registro de muertes maternas.³

De acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de 1995, los derechos reproductivos son derechos humanos reconocidos en leyes nacionales e instrumentos internacionales. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, "estos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye el derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos."⁴

Sin embargo, y a pesar de lo que reflejan los datos citados, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) no fue fácil el desarrollo de estos derechos desde la perspectiva constitucional. Como puede verse en las sentencias expuestas en este cuaderno, las decisiones sobre este tema comenzaron en 2002, con el análisis de la despenalización del aborto eugenésico en el Distrito Federal en la Acción de Inconstitucionalidad 10/2000. La siguiente decisión ocurrió hasta el 28 de agosto de 2008, en la que se estudió la legislación del Distrito Federal sobre la despenalización del aborto.

En ambas ocasiones, la Corte analizó la constitucionalidad de medidas que pretendían garantizar de forma más amplia el derecho a la libertad reproductiva y a la salud de las mujeres y, en ambos casos, resolvió la validez de las reformas. No obstante, cuando el problema jurídico planteado fue la ampliación de la protección a la vida desde el momento de la concepción por parte de las entidades federativas las resoluciones de fondo tardaron varios años.

La primera vez que la SCJN se pronunció sobre el tema fue en el AR 633/2010. En ese asunto, al igual que en los fallos AR 644/2010, AR 697/2010, AR 712/2010, AR 877/2010, AR 543/2010, la Corte, por votación mayoritaria de tres a dos, decidió no estudiar de fondo los casos por tratarse de normas cuyas características impedían la procedencia del amparo.

³ GIRE, *Impunidad Cero, Justicia olvidada, Violencia e impunidad en salud reproductiva*, México, abril 2022.

⁴ Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Programa de Acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994*, Edición 20 aniversario, 2014, apartado 7.3.

En la controversia constitucional 89/2009, en la que se planteó un tema similar, el motivo de la invalidez fue una violación al procedimiento legislativo. En septiembre de 2021, el Pleno de la Corte analizó la constitucionalidad de la reforma a la Constitución local de Sinaloa que ampliaba el concepto de protección a la vida al momento de la concepción.

Esta dificultad para establecer la interpretación y alcance de los derechos a la libertad y autonomía reproductiva y sexual de las mujeres y personas con capacidad de gestar de debe, en parte, a la falta de un reconocimiento expreso de estos derechos en el texto constitucional. Sin embargo, aunque la Constitución Federal no enuncia estos derechos de manera taxativa, es posible identificar al menos 3 derechos paraguas que tutelan múltiples aspectos de la sexualidad y de la reproducción: el derecho a la libertad, a la salud y a la igualdad.⁵ Las sentencias expuestas permiten dar cuenta del desarrollo de la línea jurisprudencial en este tema y constatar, cada vez con mayor certeza, que la falta de enunciación en la Carta Política de estos derechos no les resta ni concreción, ni exigibilidad.

Un último aspecto que vale la pena destacar sobre la jurisprudencia de la Corte en materia de derechos sexuales y reproductivos es el procedimiento para que estos casos sean decididos. En la gran mayoría de los asuntos, se trata de litigios individuales impulsados con apoyo de la sociedad civil especializada en el tema, mientras que en otros supuestos el papel de los organismos de derechos humanos, nacionales y locales, ha sido fundamental para hacer las preguntas pertinentes. Esta situación da cuenta de la importancia de estos actores y de la necesidad de atender a sus recomendaciones e investigación sobre la materia.

Este cuaderno está dividido en tres apartados. El primero recoge las decisiones relacionadas con el aborto. Este apartado comienza con el análisis sobre el aborto en los códigos penales, continúa con el estudio de la protección a la vida desde el momento de la concepción. En tercer lugar, analiza el impacto de la negativa de acceso al aborto en casos individuales y finaliza con un apartado sobre las regulaciones al respecto en materia de salubridad.

La siguiente sección, relativa a los derechos reproductivos, recoge las decisiones sobre técnicas de reproducción asistida y la violencia obstétrica. Se analizan temas como las regulaciones locales sobre gestación por sustitución y esterilización no consentida. Por último, se incluye un capítulo sobre educación sexual, con la única sentencia sobre el tema, que analiza el papel del Estado y el derecho de niñas, niños y adolescentes (NNA) a tener información sobre reproducción y sexualidad. Esperamos que esta división temática de cuenta de la evolución del tema y de la distinción entre derechos sexuales y derechos reproductivos que, aunque con múltiples intersecciones, no son equivalentes.

⁵ Vela Barba, Estefanía, *Los derechos sexuales y reproductivos, en Esquivel, Gerardo, Ibarra, Francisco, Salazar, Pedro, Cien ensayos para el centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Tomo 2, México, 2017, p. 495.